

SUSCRICION EN SANTANDEB.

Por tres meses llevado à casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

SECCION DE HACIENDA

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 17 de Enero próximo pasado lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion la Real orden siguiente.—Al Sr. Ministro de Marina digo hoy lo que sigue.—La Reina se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 12 de Julio último, à la que acompañaba las cartas números 120 y 300 del Comandante general de Marina del Departamento del Ferrol, dando conocimiento de las contestaciones tenidas con el Administrador de la Aduana de aquel puerto é Intendente de la Coruña, por no querer estos asentar à la libre entrada de una partida de maderas de construccion, recibidas en aquel arsenal procedentes del corte verificado en Puerto-Rico, y que las autoridades de Marina y aun ese Ministerio conceptúan que se hallan exentas de todo derecho con arreglo al artículo 22 de la ley vigente de Aduanas y partida 770 del Arancel y à la conveniencia de fomentar la marina de guerra. En su vista, y deconformidad con lo informado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver que no está concedida ni puede concederse libertad de derechos à la madera de construccion genéricamente como se pretende, porque en tal caso serían libres los palos y maderas cuadradas que tienen la partida en el Arancel; y si se diera la inteligencia que se quiere al artículo 22 de la ley, sería lamentable el abuso, introduciendo sin pago de derechos con destino à construccion de buques multitud de maderas de que abunda nuestro suelo, con daño de nuestra riqueza agrícola y de la renta de Aduanas. Así es que la franquicia está limitada à la clase de maderas que expresa la partida 770 del Arancel,

y son: los palos redondos para arboladuras, los baupreses ect. La Real orden de 20 de Octubre de 1842 no es mas que la derogacion del artículo 22 de la ley que se observó estaba en contradiccion con la referida partida 770, supuesto que aquel limitaba la franquicia à las maderas conducidas en buque español, y la partida la hace extensiva à todas las banderas y por eso dice testualmente “quedando sin efecto el artículo 22 de la ley., Y por último, que estando en armonía con estos principios la Real orden de 30 de Abril de 1844, expresiva de las clases de maderas que debian gozar libertad de derechos, y las posteriormente expedidas, sin que haya orden alguna antigua ni moderna que haga exterminar aquella libertad à otra clase de madera, aunque se destine para construccion de buques, que lo perteneciente à la arboladura y en armonía con ellas la partida 770, ya citada, única legislacion vigente en el particular, la marina, respetando las leyes é instrucciones del ramo, está en el deber de pagar los derechos correspondientes à la partida de madera que procedente de Puerto Rico acaba de introducir por el Ferrol; y aunque en igual caso se encuentran otras partidas de la misma naturaleza introducidas en los años 1845 y 46 es la voluntad de S. M. que su importe se cargue à la misma en el presupuesto de su año respectivo para evitar sucesivas cuestiones sobre el particular. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo à V. E. con devolucion de las dos cartas remitidas para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado à V. S. à los fines espresados. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas.—Y la Direccion la traslada à V. S. para su conocimiento y el de las Aduanas de esa provincia, sirviéndose acusar el recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Santander 5 de Febrero de 1849.—José María Romeu.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me

dice en 26 de Enero último lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real órden, lo que sigue.—La Reina se ha enterado de una instancia producida por Don Cárlos Scropp, del comercio de esta córte, haciendo presente la conveniencia de que se declaren admitidos á comercio los cañamazos dibujados y empezados á bordar de lana y seda, por ser un artículo de conocida utilidad y cuya entrada no perjudica á la industria nacional, por no fabricarse en España y sí en Francia y Alemania. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver; que se permita la importacion en el Reino de los cañamazos, cuyas nomenclaturas, valoraciones y tipos de derechos se expresan á continuacion. Cañamazo de algodón en blanco ó de colores, pagará sobre el valor de 30 rs. libra, el derecho de 20 por 100, tercio diferencial y tercio de consumo. Dicho cañamazo empezado á bordar, ó con solo los dibujos para aquel objeto, pagará los mismos derechos sobre el valor de 50 rs. libra. El llamado de seda en blanco, de todos anchos, pagará iguales derechos que los anteriores sobre el valor de 60 rs. libra. Y el de la misma clase empezado á bordar ó con solo los dibujos para aquel objeto pagará idénticos derechos sobre el valor de 100 rs. libra.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos; sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del público y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 6 de Febrero de 1849.—José María Romeu.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 26 de Enero último lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real órden, lo siguiente.—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Pedro Lesperut; Reverdy y compañía, Directores de la fábrica de paños de Tolosa, pidiendo se modifiquen los derechos que aduenda en la actualidad, á su entrada del extranjero, la lana de Sajonia, conocida con el nombre de „primas electorales“ en atencion á considerarse este artículo como una primera materia para la expresada fabricacion.

En vista del resultado que ofrece, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que; en lo sucesivo la referida lana de Sajonia adeude por todo derecho, un diez por ciento en bandera nacional y tercio de aumento en extranjera ó por tierra, sobre el valor de mil quinientos reales quintal. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 16 de Enero de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del público y avisar el recibo á esta Direccion ge-

neral. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia del comercio y establecimientos industriales. Santander 6 de Febrero de 1849.—José María Romeu.

IDEM

Las Administraciones de Contribuciones directas y de Fincas del Estado de esta provincia á quienes pasé á informe un oficio de la Comision de dotacion del culto y clero de la diócesis de Burgos sobre la marcha que debe adoptarse para la formalizacion de los recibos que representan el importe de contribucion impuesta á los bienes del clero, me dicen lo que sigue.

„Estas Administraciones en vista de los deseos manifestados en esta comunicacion por la Comision diocesana de la provincia de Burgos sobre el método que piensan seguir estas oficinas en la admision como metálico á los Ayuntamientos de esta provincia comprendidos en su arzobispado de los recibos que representan el importe de contribucion impuesta á las fincas, que administra el clero y que con arreglo al artículo 2.º de la Real órden de 29 de Noviembre último deben ser admitidos á aquellos en sus contribuciones corrientes, creen sería conveniente que los recibos espresados y los de igual clase de los demas pueblos de esta provincia vinieran á manos de V. S. por conducto de las respectivas comisiones diocesanas con el V.º B.º de su presidente para mayor satisfaccion de las mismas y de las oficinas del digno cargo de V. S. Si este parecer de estas administraciones merece la aprobacion de V. S. convendrá ponerlo no solo en conocimiento de la comision diocesana de Burgos sino tambien de la de esta provincia por medio de comunicaciones y de los Ayuntamientos de la misma por el Boletín oficial.“

Lo que he dispuesto de conformidad se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y á los efectos que se proponen. Santander 25 de Enero de 1849.—José María Romeu.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Vencido ya el primer trimestre del año actual por las contribuciones de inmuebles y subsidio, es indispensable que todos los Ayuntamientos de la provincia concurren á pagar su importe en la caja del Tesoro para el dia 20 del corriente, en concepto de que pasado dicho dia se expedirán las comisiones de ejecucion por no permitir otra tregua ni dilacion las órdenes del Gobierno; y que aquellas pesarán sobre los capitulares. Santander 8 de Febrero de 1849.—Tomás Celedonio Agüero.

FINCAS DEL ESTADO.

Arrendamiento de fincas del Estado.

El domingo dia 25 del próximo Febrero, desde la hora de 12 á 1 de su tarde, en esta casa Aduana, por ante el Sr. Intendente, los infrascritos Administrador

é Inspector, y en fé del Escribano del ramo, se celebrará en remate público y en favor de los mejores postores el arrendamiento de todos los bienes procedentes de ermitas, santuarios y cofradías radicantes en los pueblos del partido de esta capital, cuyo arriendo tendrá efecto por el término de cuatro años, á contar con frutos del corriente hasta el de 1852 inclusive á saber.

En el lugar del Monte, los de las ermitas de San Bartolomé, San Miguel y cofradía de ánimas.—En San Roman, los de nuestra Sra. del Mar.—Camargo, cofradías del Rosario y Vera-cruz.—Maliaño, los de ánimas y el Rosario.—Muriedas, ermita de la Asuncion.—Escobedo, los de las de San Antonio, Nuestra Sra. y Santa Cruz.—Herrera, San Bartolomé.—Barcenilla, Nuestra Sra. del Rosario, San Gregorio y San Antonio.—Posadorios, San Antonio, San Francisco y cofradía de ánimas.—Carandía, Cianca y Parbayon, ermita de San Roman y cofradías de ánimas.—Herrera, ermita de S. Tirso.

En el mismo sitio, dia y hora, por ante las personas indicadas, y en los respectivos distritos ante los Alcaldes, administradores del ramo, procuradores síndicos y escribanos ó fieles de fechos, tendrá tambien efecto el arrendamiento en pública subasta de los bienes de igual procedencia, á saber.—En Cabezón de la Sal, los radicantes en los pueblos de los partidos judiciales de San Vicente de la Barquera, Cabuérniga, Ayuntamiento de Santillana y Ongayo.—En Renedo de Piélagos, los de los partidos de Carriedo y Torrelavega.—En Liérganes, los radicantes en los de Ramales y Entrambasaguas.—En Laredo los del partido de este nombre y Castro-Urdiales.—En Potes y en Reinosa, los respectivos á estos partidos.

Los que quisieren interesarse en dichos arrendamientos, podrán concurrir á los sitios señalados y hora en que tendrán efecto las subastas y adjudicacion definitiva á los mejores postores, sin que despues de ella se admita puja alguna por ventajosa que sea.

Los presupuestos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Administracion principal y en las de los distritos. Santander 25 de Enero de 1849.—Pablo Camus.—P. A., Tomás Pifáin.

SECCION DE JUSTICIA.

LIC. DON MANUEL DIZ,

Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por este edicto cito y emplazo por primero, segundo y tercer llamamiento á Domingo Ruiz Maladino, vecino del lugar de San Mateo, Ayuntamiento de Los Corrales para que dentro de nueve dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia se presente en la cárcel de este partido donde se le oirá y admitirá su defensa en la causa que contra él se ha formado y sigue en este juzgado sobre robo de dos escopetas.

Se le apercibe que pasado dicho término sin presentarse, se proseguirá la causa, sin mas citarle ni emplazarle, hasta la sentencia, entendiéndose las providencias, notificaciones y diligencias con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 5 de Febrero de 1849.—Lic. Manuel Diz.—P. S. M. Felipe Ruiz Tagle.

ANUNCIOS.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

No habiéndose presentado licitador alguno para el remate que debió celebrarse en los Ayuntamientos de Enmedio y los Carabeos el dia 6 del mes próximo pasado de las leñas concedidas por Real orden de 22 de Noviembre último de 48 á D. José María Lopez Dóriga, vecino de esta ciudad en los montes de dichos Ayuntamientos, he dispuesto se proceda á nueva subasta ante el de Enmedio el dia 18 del corriente y el 24 del mismo para el de los Carabeos, á las diez de su mañana, quienes las adjudicarán al mejor postor en el acto. Santander 6 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Luena, dotada con 1500 rs. anuales. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde esta fecha. Santander y Febrero 8 de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Alcaldia Constitucional de Ruento.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del Ayuntamiento de Ruento en el Valle de Cabuérniga, cuya dotacion es de seiscientos ducados que pagará el Ayuntamiento anualmente por tercios.

Este partido nuevo, se compone de cuatro pueblos que se hallan en una misma direccion, de una distancia de media legua escasa, con buen tránsito de un extremo á otro, y por consiguiente residiendo el facultativo en el centro, le visitará con la mayor facilidad.

Los Sres. Profesores que tengan á bien pretender la plaza indicada que se proveerá el dia 25 de Febrero próximo, dirijirán sus solicitudes al presidente de dicha Corporacion, francas de porte, quien manifestará las condiciones que han de abrazar la correspondiente escritura que se ha de otorgar á los que quisieren enterarse de ellas. Ruento 21 de Enero de 1849.—Vicente de la Torre.—Antonio Diaz Ruiz, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

LA

ADMINISTRACION,

Periódico de los intereses morales y materiales de los Empleados

PROSPECTO.

Existe en toda sociedad una gran familia nacida de su mismo instituto, y cuya organizacion es uno de los termómetros que pueden servir para graduar más exactamente su prosperidad ó ruina, por depender de ella la buena ó mala administracion de los intereses generales é individuales. De aquí proviene la necesidad de que esta gran familia se halle adornada con todas las

dotes de moralidad é instruccion, que para cada uno de sus individuos requiere la parte que ha de desempeñar, siendo cualquiera de las que forman el conjunto por insignificante que parezca, de tanta importancia como le es el mas pequeño eslabon de una cadena de determinada longitud para su cabal perfeccion.

El Gobierno debe, pues, consagrar todos sus esfuerzos á la mejor organizacion de tan importante motor de la felicidad pública, y para los particulares será sensiblemente reproductiva toda cooperacion que aislada ó colectivamente presten para conseguir este objeto.

Es inútil manifestar que nos ocupamos de la clase de empleados.

Dos son sus esenciales partes constitutivas, base del contrato entre el Estado y los servidores públicos.

Deberes y Derechos.

Del exacto equilibrio de estas partes, de la proporcionada relacion entre sí depende su sana ó viciosa constitucion. Nadie podrá señalar el límite de los primeros, sin marcar los segundos de una manera religiosamente inalterable. Fijaremos nuestra opinion en la materia.

Los deberes del empleado son las derivaciones de las dos grandes cualidades que deben adornarle, *moralidad y aptitud*. Estas son personales y por lo tanto insistiremos siempre, aun cuando solamente de un modo doctrinal, en permitirnos dirigir al Gobierno aquellas observaciones que nos dicte nuestro celo, si bien desnudas constantemente del carácter especial y delicado que hemos reconocido en esta clase de cuestiones. Por lo demas, aceptando las consecuencias de la mision que nos imponemos, trataremos de ilustrar á los empleados sobre las disposiciones cuya ejecucion les está respectivamente encomendada, contando al efecto con la colaboracion de personas de reconocida capacidad y cuya larga carrera en los diferentes ramos de la administracion imprime á sus opiniones el respetable sello de la esperiencia.

Réstanos recordar los derechos del empleado, desconocidos de unos, atacados por otros, vulnerados siempre, y hablaremos con toda la energía que su precaria situacion exige, con toda la fuerza de razon á tan justa causa inherente. En los reducidos límites de un prospecto nunca podríamos hacer mas que apuntar las consideraciones generales que nos arrojan á la arena periodística, reservándonos comprobar hasta la evidencia en el transcurso de nuestra publicacion la lógica de nuestros principios.

La propiedad del empleado está limitada á sus derechos y como toda propiedad debida al trabajo es sagrada. Esta sola consideracion daría á nuestros argumentos la fuerza necesaria á su triunfo; pero aun nos proponemos tratar la vital cuestion que nos ocupa bajo otros diversos puntos de vista, que harán conocer no es solamente la clase de empleados inmediatamente afectada la que tiene que deplorar la falta de importancia con que por desgracia se ha mirado su suerte, sino la sociedad entera, en la que ha refluído siempre el mal que lamentamos y que por nuestra parte trataremos de remediar. No emprendemos nuestra tarea con desaliento ni aun siquiera con la mas leve duda sobre su seguro éxito. El buen sentido del país; los nobles deseos que animan á todo gobierno de cumplir sus grandes deberes, deseos que no pueden menos de existir á pesar de que los partidos políticos, sin excepcion, los desconozcan por su interés directo ó inmediato; y la sensatez de la benemérita clase á cuyo obsequio consagraremos nuestros decididos trabajos, los

coronarán de un modo lisonjero; y esta satisfactoria conviccion nos asegura de que la tranquila voz de la razon no será cubierta por la turbulenta de las pasiones.

Orden de la publicacion.

Cuatro son las secciones en que se hallará dividido nuestro periódico: 1.º Actos del Gobierno. 2.º Parte doctrinal. 3.º Correspondencia. 4.º Noticias.

Actos del Gobierno.

Constituirán esta primera seccion todos los actos del Gobierno de S. M. que, escrupulosamente escogidos, encierren un interés general ó particular de la clase, protestando que no nos contentaremos con recurrir al periódico oficial para que nos suministre documentos, sino que infatigables; procuraremos adquirir los que se espidan por las secretarías del despacho y oficinas generales y creamos dignos de los honores de la publicacion.

Parte doctrinal.

Con el objeto de facilitar la práctica de los documentos insertados en la primera seccion, nos ocuparemos en esta segunda de su mas escrupuloso análisis. Publicaremos ademas una série de artículos sobre el origen de cada uno de nuestros sistemas de administracion económica, civil, judicial y eclesiástica, su progreso ó decadencia, estado actual, y proyectos de su constitucion reformada, fruto todo de antiguas y constantes tareas, dedicando gran parte de nuestros desvelos á las cuestiones sobre organizacion del personal y demas ramos de la Administracion.

Correspondencia.

Conociendo todo lo que puede haber de deicado en esta parte del periódico, si equivocadamente se eligiese por alguno como campo en que se ventilasen cuestiones personales que carecieran de interés para la generalidad, hemos creído evitarnos el disgusto de rechazar alguna de las comunicaciones que se nos hiciese el honor de dirigirnos, exijiendo la circunstancia de que se hallen revestidas con la firma de alguno de nuestros suscritores, aun cuando sus nombres no serán conocidos sino de la Redaccion. Por lo demas siempre juzgaremos un deber sagrado asociarnos á la razon para denunciar cualquier abuso probado, principalmente si calculamos alguna posibilidad de precaver sus efectos.

Noticias.

Como primera parte de esta seccion, insertaremos en cada número un cuadro del movimiento del personal, ocurrido desde el anterior.

Anticiparemos cuantas noticias circulen con alguna autorizacion sobre arreglos proyectados.

Insertaremos cuantos anuncios de permuta de destinos se nos dirijan por los interesados en su consecucion.

Publicaremos una estadística completa del personal de todos los ramos de la administracion civil.

En fin, procuraremos dar á esta parte de nuestra publicacion todo el interés apetecible, incluyendo en ella una série de noticias curiosas y recopiladas de antemano.

Parte material.

Saldrá un número de nuestro periódico todos los domingos por la mañana, dando principio el día 7 de Enero de 1849.

Cada número constará de un pliego en 4.º de excelente papel y de buena y correcta impresion.

Al último número de cada año acompañarán cubierta é índice para el tomo correspondiente.

La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle de la Salud, número 14, cuarto segundo.

A los Sres. suscritores que quieran serlo por uno ó mas trimestres en cualquier punto de la Península ó de Ultramar, se les hará la rebaja de un 10 por 100 el primero, 15 el segundo, 20 el tercero y 25 el cuarto.

La correspondencia se dirigirá franca al director de *La Administracion*.

Se suscribe en Santander en la librería de Riesgo.

EMPRESTITO DE 100,000,000.

Con arreglo á la disposicion 4.ª de la Real orden de 25 de Enero último, para el pago de los intereses del primer semestre del Empréstito de 100,000,000 de reales, se han impreso las facturas con que deben presentarse los cupones á la Seccion de Contabilidad de esta provincia facilitando de este modo la presentacion á los tenedores de dichos cupones.

Se vende en la Imprenta de Martinez. Imp., de Martinez.